

Séptimo.—Una vez presentada la documentación citada en los apartados precedentes, se realizarán por la Dirección General de Transportes por Carretera, con el auxilio en su caso de otras entidades, las necesarias comprobaciones de los datos facilitados por las asociaciones.

A efectos de verificar los listados de empresas afiliadas se tomará una muestra determinada objetivamente en función del número total de los datos de cada listado, cuyo tamaño garantice en todo caso el mismo margen de error independientemente del número de afiliados del listado que aporte cada asociación. Los resultados que se obtengan se aplicarán al número total de empresas de cada listado.

Cuando los errores que se detecten alteren sustancialmente la representatividad que le correspondería a la asociación de que se trate, la Dirección General de Transportes por Carretera, sin perjuicio de iniciar las actuaciones oportunas que conduzcan a la depuración de responsabilidades de quienes han promovido el expediente o certificado acerca de su veracidad, podrá proceder al archivo de la documentación aportada y su no consideración a efectos de participación en el Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Octavo.—En el supuesto de que todas las asociaciones que pretendan formar parte de una misma sección del Comité se reconozcan mutuamente un determinado porcentaje de representatividad, y así lo manifiesten ante la Dirección General de Transportes por Carretera mediante escrito firmado por sus respectivos presidentes, aquélla aceptará provisionalmente tal reparto de representatividad.

Si antes de la finalización del plazo establecido para la presentación de documentación en el apartado Sexto no se dirige a la Dirección General ninguna otra asociación que pretenda formar parte de esa misma sección o que disienta del acuerdo inicialmente alcanzado, aquélla elevará a definitivos los porcentajes de representatividad acordados por las asociaciones.

Si, por el contrario, antes de la finalización del mencionado plazo alguna asociación que no hubiese participado en el acuerdo o que hubiese decidido apartarse del mismo se dirigiese a la Dirección General aportando la documentación exigida con carácter general en esta Resolución, el acuerdo inicialmente alcanzado por las asociaciones se considerará invalidado y se requerirá a éstas para que aporten, asimismo, la documentación requerida a efectos de la determinación de la representatividad que corresponda a unas y otras conforme al procedimiento general de recuento.

Noveno.—El falseamiento de la documentación o de los datos a que se refiere esta resolución será sancionado con arreglo a la legislación vigente.

Madrid, 17 de mayo de 2001.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10336 *RESOLUCIÓN de 16 mayo 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de candidatos seleccionados para acceder a cuatro becas de un mes de duración para Profesores españoles de Francés, ofrecidas por la Embajada de Francia en España para el año 2001.*

Por Resolución de 6 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de esta Secretaría General Técnica, se hizo público el ofrecimiento, por parte de la Embajada de Francia en España, de cuatro becas de un mes de duración para Profesores españoles de Francés, en cumplimiento del artículo 19 del acta de la Undécima Sesión de la Comisión Mixta Franco-Española de 23 de junio de 1994.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo estipulado en el apartado sexto de la citada Resolución, ha resuelto hacer pública la relación de candidatos seleccionados y reservas, según anexo, de acuerdo con los criterios adoptados por la Subcomisión Mixta Hispano-Francesa.

Contra la presente Resolución, en lo que a los actos de la Administración Educativa española se refiere, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente

a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», tal y como se determina en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de mayo de 2001.—El Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

ANEXO

Relación de titulares y reservas

Titulares:

1. Campos Plaza, Nicolás Antonio (Traducción o Terminología Francés/Español).
2. Álvarez Jurado, Manuela (Literatura Francesa).
3. Peñalver Vicea, María Isabel (Lingüística Francesa).
4. Montoro Arque, María Mercedes (Literatura Francesa).

Reservas:

1. Muñoz Zielinski, María Teresa (Traducción o Terminología Francés/Español).
2. Salceda Rodríguez, Hermes (Lingüística Francesa).

10337 *RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2001, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.*

A efectos de lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes (CSD), y de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes de 9 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, la clasificación de los centros se realizará por la Dirección General de Deportes del CSD.

Una vez analizada la documentación remitida por los titulares de cada una de las instalaciones, y de acuerdo con los criterios específicos señalados en el apartado primero de la ya citada Resolución, en la que se establecen los criterios de clasificación,

El Director general de Deportes del CSD resuelve clasificar los siguientes centros:

- Centro de Tecnificación Deportiva, en Alicante.
- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis, en Cornellà de Llobregat (Barcelona).
- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación, en Ourense.

Madrid, 19 de marzo de 2001.—El Director general, Guillermo Jesús Jiménez Ramos.

10338 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 5 de febrero de 2001, ha aprobado los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y en el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de abril de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos

«Artículo 32. *Composición.*

La Junta Directiva de la FEDC es el órgano colegiado de gestión de la misma. Está compuesta además de por el Presidente, por el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y dos Vocales. Todos ellos serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación, que la presidirá.

Los miembros de la Junta Directiva, que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea con derecho a voz, pero sin voto.

Dentro de los cuatro primeros meses del año de cada ejercicio económico, la Junta Directiva confeccionará el inventario, Balance de situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio vencido, así como una Memoria explicativa de las actividades y de la gestión económica desarrolladas durante el mismo, que incluirá el cuadro de financiación y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos para el mismo período.

Una vez formulada la documentación anterior, se someterá a la Asamblea ordinaria, para su aprobación.

CAPÍTULO V

Del Gerente

Artículo 33. *Funciones del Gerente.*

El Gerente es el órgano de administración de la Federación. Son funciones propias del Gerente:

- Llevar la contabilidad de la FEDC.
- Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la FEDC.
- Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva, sobre cuestiones que le sean sometidas o que consideren relevantes para el buen orden económico.
- Cuantas funciones administrativas le encomiende el Presidente.

CAPÍTULO VI

Del Secretario de la Federación

Artículo 34. *Funciones del Secretario.*

El Secretario ejercerá las funciones del fedatario y asesor, y más específicamente:

- Coordina la actuación de los diversos órganos de la FEDC.
- Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas.
- Levanta actas de los órganos colegiados de la Federación.
- Recibe, firma y expide la correspondencia oficial de la Federación, salvo la que se reserve para sí el Presidente, y lleva un registro de entrada y salida de la misma.
- Expide las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le delegue el Presidente.

CAPÍTULO VII

Del Director técnico de la Federación

Artículo 35. *Funciones del Director técnico.*

El Director técnico será el responsable del Área Técnica de la Federación Española de Deportes para Ciegos y ejercerá las siguientes funciones:

- Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación, velando por las finalidades y funciones de la misma.
- Coordinar la acción de los Directores técnicos de cada modalidad deportiva y las actividades del Comité Técnico.

Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la Federación.

Preparar la documentación en materia deportiva que sirva de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.

Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales.

Ejercer el control de la inscripción de clubes, jugadores, entrenadores y técnicos en los registros federativos correspondientes.

Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, pueda serle atribuida por las disposiciones de aplicación o delegada por el Presidente o por la Asamblea General.»

«Artículo 40. *Funciones.*

Las funciones del Comité Técnico serán:

- Constituirse como órgano de carácter técnico cuyo fin principal es el asesoramiento y ejecución de los dictámenes de la Junta Directiva.
- Determinar la titulación y capacitación exigible respecto de técnicos, entrenadores, jueces y árbitros, de deportes para ciegos, y el sistema de reconocimiento de los títulos expedidos por los centros legalmente reconocidos.
- Dictaminar e informar sobre los proyectos y programas deportivos.
- Realizar informes sobre todas las competiciones a las que asista una representación de deportistas ciegos.
- Proponer reglamentos técnicos, calendarios deportivos nacionales e internacionales y todos aquellos proyectos, programas y actividades conducentes a la difusión del deporte.
- Proponer los criterios de participación en los campeonatos de ámbito estatal.
- Proponer y organizar cursos para monitores, entrenadores, jueces y árbitros de deportes para ciegos.
- Llevar registro de récord, mejores marcas y, en general, estadísticas deportivas.
- Asesorar, cuando se requiera su colaboración, en la adquisición de material deportivo y diseño de instalaciones deportivas.
- Colaborar y asesorar en la organización de campeonatos, cuando es solicitado por la Junta Directiva.
- Cuantas otras funciones le encomiende la Junta Directiva.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10339 RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2001, de la Secretaría General de Agricultura, por la que se rectifica la de 26 de enero de 2001 por la que se publicó el calendario oficial de certámenes ganaderos a celebrar durante 2001.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes ganaderos de raza pura, de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos, en su apartado tercero, punto 2, confiere a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, en la actualidad Dirección General de Ganadería, la facultad de publicar por Resolución, en el primer trimestre de cada año, el calendario oficial de certámenes ganaderos a celebrar en dicho período.

Teniendo en cuenta la propuesta de calendario que formula la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (FEAGAS), basándose en las solicitudes de las asociaciones reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y que fueron aplazadas por la aparición de focos de fiebre aftosa en varios países de la Unión Europea, para evitar la entrada y difusión de la enfermedad y basados en la Orden de 15 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 17), se admite y autoriza la celebración de los certámenes relacionados en el anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo expuesto, resuelvo aprobar el calendario de certámenes ganaderos a celebrar durante el mes de junio de 2001, correspondientes al primer semestre del mismo año, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de mayo de 2001.—La Secretaría general, Isabel García Tejerina.